



**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA CENCADE S.A.**-----

CUANTIAS:-----

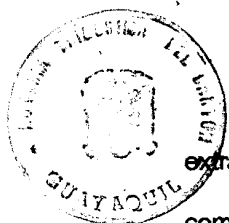
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy diecisiete de abril del dos mil seis, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: JACINTO ZACARIAS NAVARRO CASTRO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, PAUL ELOGIO FAJARDO NAVARRETE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** INTERVINIENTES: JACINTO ZACARIAS NAVARRO CASTRO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, PAUL ELOGIO FAJARDO NAVARRETE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA.- Los comparecientes, el señor JACINTO ZACARIAS NAVARRO CASTRO y el señor PAUL ELOGIO FAJARDO NAVARRETE declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CENCADE S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION.- Con la denominación de CENCADE S.A.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL

se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: uno) Brindar asesoramiento y capacitación empresarial, legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; dos) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; tres) Importación, comercialización, distribución, representación y promoción de artículos informáticos, software, hardware, discos duros, memorias, impresoras, tintas, cintas de impresión, toners y demás equipos informáticos y de oficina; cuatro) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cinco) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; seis) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; siete) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; ocho) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, juegos recreacionales; nueve) Realizar la organización de eventos, buffet, decoración de lugares de entretenimiento, coordinación, logística en estructuración de compromisos sociales; y, proveer del menaje del evento organizado; diez) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; once) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; doce) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; 1) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; trece) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su



Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; catorce) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; quince) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. Podrá dedicarse a la instalación, administración de aserraderos e industrias madereras. Podrá también emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como de herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales y control de incendios forestales. También podrá exportar madera o productos forestales elaborados o semielaborados que permita la Ley o los reglamentos que regulan la actividad forestal; dieciséis) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; diecisiete) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; dieciocho) Importación, exportación, exportación y desarrollo de cualquier actividad comercial e industrial; diecinueve) Actuar como concesionaria, comisionista, mandatario, consignatario; veinte) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; veintiuno) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; veintidós) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; veintitrés) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; veinticuatro) La compra, venta, corretaje,

administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; veinticinco) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; veintiséis) Fabricación y comercialización de productos plásticos Veintisiete) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; Veintiocho) Importación, exportación, industrialización, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de productos químicos y farmacéuticos en general, de materiales y elementos para la instalación y equipamiento de laboratorios químicos y médicos; de maquinarias y elementos para la elaboración, dosificación y transformación de productos químicos, así como los repuestos de dichas máquinas, de equipos de transmisión de calor tales como calderos, calentadores, torres de enfriamiento, condensadores evaporativos, de equipos y accesorios para piscinas, de equipos, accesorios, repuestos y materia prima relativos las actividades indicadas; Veintinueve) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y de seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; Treinta) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; treinta y uno) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con



su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de

constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el

Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre

la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas

con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido

en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley. EL CAPITAL

AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta

por ciento del capital autorizado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los

Estados Unidos de America cada una; y, es el que determina la responsabilidad de los accionistas

en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se

compromete a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro

de los límites del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL

PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en

cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas

podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS**

ACCIONES.- Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de

conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del

cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva

aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión

de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las

mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e

ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente

acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto resuelto por la Junta General de

Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por

los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de

Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán

pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO**

NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO:** DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL

QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO IRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** DE LA

CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** DE

LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y

representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo,

deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** DEL QUORUM.- La Junta General no podrá

considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital

pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente

General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta

General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán

ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia

del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas

por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y



Dr. Piero Aycant Vincenzini
NOTARIO AYCANT VINCENZINI
CANIEN GUAYAQUIL

atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General,

por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá las

siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta

General de Accionistas .- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General .- d)

Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta

General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe,

balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley

y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los

mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados

por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de

la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones

que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal,

falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la

Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán

ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les

confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas

las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no

de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad

principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO**

QUINTO: DE LOS BALANCES.- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y

uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico

anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía CENCADE S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) El Señor JACINTO ZACARIAS NAVARRO CASTRO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una de ellas; y, DOS) el señor PAUL ELOGIO FAJARDO NAVARRETE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las



Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008640-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e
formació CENCADE S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FAJARDO NAVARRETE PAUL EULOGIO	100.00
NAVARRO CASTRO JACINTO ZACARIAS	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

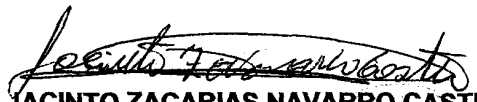
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 17 DE ABRIL DE 2006

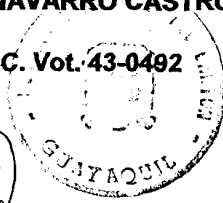
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZAD

Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil, pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado Álvaro Eduardo Suárez Delgado, con matrícula profesional número once mil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe. _____



JACINTO ZACARIAS NAVARRO CASTRO

C.C. 090287902-2

C. Vol. 43-0492



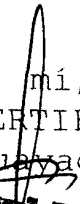
PAUL ELOGIO FAJARDO NAVARRETE

C.C. 171656124-4

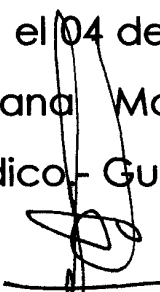
C. Vol. 190-0057


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil el mismo día de su
otorgamiento.


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENCADE S.A Otorgada mediante escritura publica el día 17 de Abril del dos mil seis, ante mi Notario Trigésimo Titular doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-lj-0003068 suscrita el 04 de Mayo del año 2006.- por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre. Especialista juridico.- Guayaquil cuatro de mayo del dos mil seis.-


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 20.920
FECHA DE REPERTORIO: 05/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:05

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003068, dictada por el Especialista Jurídico, el 4 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CENCADE S.A.**, de fojas 47.457 a 47.472, Registro Mercantil número **8.769**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 20920
LEGAL: Lanier Cobeña
AMANUENSE: Sara Carrión
ANOTACION-RAZON: Francisca Burgos

s

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000009599

Guayaquil,

31 MAYO 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENCADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO**